

ACTA DE RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE PRESTACIONES

Antes del llenado del presente formato deberá revisar las bases y contrato de la prestación, u orden de servicio/compra y TDR/ET.

1. RAZON SOCIAL DEL CONTRATISTA
RIVERA ORTIZ MARI CARMEN

2. N° DE CONTRATO / N° DE ORDEN DE COMPRA/SERVICIO
Orden de Servicio 4600009501-2021

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO
Contratación del servicio de un abogado en el departamento de Piura con la finalidad de brindarle a COFIDE el servicio de procuración en diligencias judiciales y apoyo en la presentación de documentos que requiera COFIDE

4. MONTO EJECUTADO INC. IGV (expresado en números)
S/ 100.00

5. PERIODO EJECUCIÓN / FECHA RECEPCIÓN ENTREGABLES/ O BIENES
La forma de pago por los servicios legales y/o diligencias encomendadas al abogado se realizará una vez culminado cada servicio y dentro de los plazos y acuerdos previsto en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

6. ENTREGABLES

6.1 Entregables Sujetos a Pago. ¿Se recibieron conformes en el período declarado?

Sí	
No	

No Aplica

6.2 Entregables No Sujetos a Pago ¿Se recibieron conformes en el período declarado?

Sí	
No	

No Aplica

7. DETALLAR ENTREGABLES
Correo electrónico del 12.05.2022 emitido por la abogada Mari Carmen Rivera Ortiz

8. PENALIDAD

Sí		No	<input checked="" type="text"/>	Motivo	
----	----------------------	----	---------------------------------	--------	----------------------

9. OBSERVACIONES
Recibo de Honorarios E001- 14

10. CONFORMIDAD
Por medio del presente documento, se otorga la conformidad de la prestación, dando cumplimiento a lo estipulado en el art. 168°
del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y en el caso de contrataciones bajo supuestos no aplicables a Ley de
Contrataciones se da cumplimiento de acuerdo a los términos de referencia/especificaciones técnicas de la presente contratación.

11.Firma Subgerente Departamento de Recuperaciones
Gerencia de Asesoría Jurídica

12.Fecha de firma 12 de mayo de 2022

IMPORTANTE:
De acuerdo con lo establecido en el artículo 173° del RLCE, la recepción conforme por parte de COFIDE no enerva su derecho a reclamar posteriormente por vicios ocultos.